



Las competencias municipales en la Ley de Bienestar Animal

El 29 de septiembre entró en vigor la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en cuyo articulado hay diferentes preceptos que afectan directamente a las Entidades Locales. Además, la FEMP formará parte del Consejo Estatal de Protección Animal, un nuevo órgano consultivo del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en el que también participarán las Comunidades Autónomas y organizaciones sectoriales, y que será asesorado por un Comité Científico y Técnico de nueva creación. Sin embargo, el futuro reglamento que desarrollará esta ley no será aprobado hasta que se forme el nuevo Gobierno.



Redacción

Exhibir animales en escaparates, los circos con animales, las peleas de perros o eutanasiar a un animal a no ser por cuestión de extrema necesidad y bajo supervisión veterinaria, el uso de collares eléctricos u otras herramientas para educar que puedan causar lesiones al animal, está prohibido en España desde la entrada en vigor de la Ley de Protección de los Derechos y Bienestar Animal.

Según se explica en su preámbulo, esta Ley responde a la necesidad de avanzar en normativas que incidan en la protección de los animales, en su bienestar y en el rechazo ante situaciones de abandono y maltrato. Para ello se consideraba necesario el establecimiento de un conjunto de disposiciones comunes en toda España en materia de tenencia y convivencia responsable con animales, cría, comercio y transporte de animales o utilización de

animales en espectáculos y actividades profesionales, de forma que se garantice el respeto y bienestar animal y su utilización acorde a su propia naturaleza.

Igualmente, para sus promotores resultaba necesario articular mecanismos de coordinación, colaboración y fomento del respeto a los animales, por parte de las Administraciones Públicas, mediante instrumentos que contribuyan en la toma de decisiones y en la implantación de políticas públicas orientadas a salvaguardar los derechos de los animales en su convivencia en el entorno humano.

La ley contempla una serie de acciones encaminadas a alcanzar el máximo nivel de bienestar y protección animal, mediante medidas dirigidas a promover la tenencia y convivencia responsable, fomentar el civismo por la defensa y

preservación de los animales, luchar contra el maltrato y abandono, impulsar la adopción, implantar actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal, promover campañas de identificación, vacunación y esterilización, cría y venta responsable, impulsar acciones administrativas en materia de fomento de la protección animal y establecer un marco de obligaciones, tanto para las Administraciones Públicas como para los ciudadanos, en materia de protección y bienestar animal.

La norma fue aprobada con 174 votos a favor y 172 votos en contra. Sin embargo, algunos aspectos de la misma han sido aplazados ya que necesitan de un reglamento para su aplicación que ya está preparado, aunque, según han indicado fuentes del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 no puede ser elevado al Consejo de Ministros para su aprobación dada la interinidad del Gobierno.

Competencias locales

Entre los preceptos de esta norma que afectan directamente a las Entidades Locales, destaca el Art. 5 que las incluye en la composición de los órganos colegiados previstos en la presente Ley. En concreto, las Entidades Locales estarán representadas, a través de la FEMP en el Consejo Estatal de Protección Animal cuyas funciones se definen en el citado artículo.

Los Art. 13 a 16 establecen que las Entidades Locales, en coordinación con los demás órganos competentes de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, colaborarán en la elaboración de la Estadística de Protección Animal, con objeto de conocer el estado de la protección animal en el conjunto de la sociedad española y tomar decisiones para su evaluación y mejora.

El Art. 19.3 a) contempla a las Entidades Locales como posibles destinatarias de la dotación de medios en materia de promoción de la promoción animal y el Art. 22: atribuye a los Ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección. Para ello deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día.

En el Art. 22.5 se recoge que las Entidades Locales antepondrán el control poblacional no letal de la fauna urbana en sus planes de actuación en materia de protección animal garantizando los derechos de los animales.

El Art. 34.7 establece el deber de los Ayuntamientos de promover el acceso a playas, parques y otros espacios públicos de aquellos animales de compañía que no constituyan riesgo para las personas, otros animales o las cosas.



ALGUNAS CLAVES

Extraviados

Se atribuye a los Ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección

Centros

Los municipios deberán tener Centros Públicos de Protección Animal

Playas

Los Ayuntamientos deben promover el acceso a playas, parques y espacios públicos de animales de compañía que no constituyan riesgo para las personas, otros animales o las cosas

Transporte

Los transportes públicos y privados facilitarán la entrada de animales de compañía que no constituyan un riesgo para las personas

Multas

Las ordenanzas municipales podrán introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en la ley

IMPACTO EN EL ÁMBITO COMPETENCIAL LOCAL

Art. 21 Planes de Protección Civil	<p>Los Planes de protección civil que, en su caso, elaboren los Ayuntamientos, contendrán medidas de protección de los animales, adecuadas a las disposiciones de esta ley.</p>
Art. 22 Recogida y atención de animales	<p>Corresponde a los Ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal.</p> <p>Deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día (gestión realizable por los servicios municipales o por entidades privadas).</p> <p>Podrá derivarse esta responsabilidad a las agrupaciones de municipios, o, en su caso, a las Diputaciones provinciales y forales, Cabildos y Consejos Insulares o a las CC.AA. y ciudades de Ceuta y Melilla.</p> <p>Las poblaciones que no dispongan de medios propios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales podrán suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados, pertenecientes a otras Administraciones o contratados, que cumplirán las condiciones mínimas reguladas en la presente ley.</p> <p>Corresponde a la Administración Local y subsidiariamente a la autonómica, la gestión y cuidados de los animales desamparados o cuyos titulares no puedan atenderlos debido a situaciones de vulnerabilidad, sin perjuicio de que puedan contar con la colaboración de entidades de protección animal debidamente registradas.</p>
Art. 23 Centros públicos de protección animal	<p>Los municipios tendrán que contar con un servicio propio, mancomunado o concertado para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en esta Ley. Para ello, abrirán Centros Públicos de Protección Animal.</p>
Art. 29 Acceso con animales de compañía a medios de transporte, establecimientos y espacios públicos.	<p>Los transportes públicos y privados facilitarán la entrada de animales de compañía que no constituyan un riesgo para las personas, otros animales y las cosas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública, en las ordenanzas municipales o normativa específica.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en sus ordenanzas municipales, los Ayuntamientos promoverán el acceso a playas, parques y otros espacios públicos de aquellos animales de compañía que no constituyan riesgo para las personas, otros animales o las cosas. Sin perjuicio de su acceso a estos y otros espacios, los municipios determinarán en todo caso lugares específicamente habilitados para el esparcimiento de animales de compañía, particularmente los de la especie canina.</p>
Arts. 38, 39 y 40 Competencias respecto a las colonias felinas	<p>Corresponde a las Entidades Locales la gestión de los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas que incluirán, al menos, los aspectos regulados en el art 39 (entre ellos, el mapeo y censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población, identificación obligatoria mediante microchip, etc.)</p>
Art. 66 Función inspectora	<p>Corresponde a los órganos competentes de las CC.AA. y ciudades de Ceuta y Melilla y de las Entidades Locales, la inspección y vigilancia de las instalaciones de los centros de protección animal y de los animales que se alojen en ellas, tanto con carácter permanente, temporal o de paso, así como los centros veterinarios, núcleos zoológicos, residencias, centros para la cría y venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales o cualquier otro tipo de establecimiento que albergue animales, con independencia de la duración del albergado, finalidad y titularidad, así como de las empresas de transporte de animales.</p>
Art. 80 Órganos competentes	<p>Las autoridades municipales podrán imponer sanciones y adoptar las medidas previstas en esta ley cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica. Las ordenanzas municipales podrán introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en esta ley.</p>
Disposición transitoria tercera. Circos, carruseles y atracciones de feria	<p>Los animales que dejen de ser utilizados en espectáculos deberán ser realojados en los lugares más adecuados para garantizar su bienestar, pudiendo ser su destino reservas o refugio permanente para animales.</p>
Otras normas relativas a la gestión de las competencias reguladas en la Ley	<p>Principio general de cooperación de las Administraciones Públicas en materia de protección animal (art.2.3)</p> <p>Participación en el Consejo Estatal de Protección Animal a través de la FEMP (art.5)</p> <p>Apoyo del Sistema Central de Registros para la Protección Animal (art. 10)</p> <p>Estadística de Protección Animal (arts. 13, 14 y 15)</p> <p>Plan Estatal de Protección Animal y Programas territoriales de protección animal (arts. 16, 17 y 18)</p>